# El Lucero,

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

*Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.* TACITUS DE GERMANIA.

*Núm.* 99 | BUENOS AIRES, SABADO 9 DE ENERO DE 1830. | [PRECIO 2 RS.

Sol sale á 4h. 59m.: se pone á 7h. 15m. Tiempo medio, á medio dia solar 12h. 7m. 30s.

### *Observaciones Meteorologicas.*

HECHAS POR EL DEPARTAMENTO TOPOGRAFICO.

| dia del mes. | epocas del dia. | Altura del barom. | Termom. interior del barom. | Termom. en la sombra á las 12. | Temperatura minima del dia. | Temperatura maxima del dia. | Higrometro de Daniell. *ter.ext.* | *ter.int* | Peso del vapor de un pie cubico de aire | Direccion del viento. *abajo.* | *arrib.* | Cantidad de agua caida. | Estado de la atmosfera. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 9h. m. | 29, 86 | 83 | | | | | | | N | | | neblado |
| 8 | med. dia | 29, 84 | 81 | 89, 0 | 73,7 | 90,9 | 88, 0 | 73, 0 | 8, 32 | N | | | neblado |
| | 3h. t. | 29, 77 | 84 | | | | | | | NNO | | | neblado |

Las medidas lineares de esta tablilla son expresadas en pulgadas y centesimos de pulgadas del pié ingles. Los grados termometricos son avaluados segun la escala de *Fahrenheit*. El peso del vapor existente en un piê cúbico de aire atmosferico es dado en granos y centesimos de grano de la libra ingles. (*troy.*) Por direccion del viento de abajo se entiende la que indican las veletas, por direccion de arriba la que se deduce del movimiento de las nubes. La cantidad de agua comprende la que ha caido desde las 12 hs. del dia precedente hasta las 12 hs. del dia notado en la primera columna.

# Interior.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

*La publicacion que hace el* LUCERO *de los decretos y actos del gobierno, es oficial.*

Corrientes, Diciembre 6 de 1829.

El gobernador que subscribe, consecuente á su nota del 26 del proximo pasado, tiene el honor de dirijirse al Exmo. Sr. gobernador y capitan general provisorio de la provincia de Buenos Aires, para manifestarle que habiendo logrado oportunamente la reunion de los Sres. Representantes que componen el Congreso permanente de esta provincia, al preciso objeto de expedirse sobre el importante negocio detallado en la apreciable nota de 5 de Noviembre ultimo, del Exmo. gobierno de la de Buenos Aires, tiene el honor de adjuntarle copia legalizada de la sancion respectiva por parte de esta provincia, como se lo habia prometido en la comunicacion arriba indicada, esperando que al Exmo. Sr. gobernador, á quien se dirige, servirá de bastante satisfaccion el contenido de aquella, pues á juicio del infrascripto, debe llenar los grandes objetos, de no causar el menor perjuicio á los intereses del nuevo Estado Oriental, ni menos defraudar el compromiso á que se habia ligado la Repùblica Argentina, por el artículo 7 de la convencion preliminar de paz celebrada con el Imperio del Brasil.

El abajo firmado, cumpliendo con tan grato deber, tiene el honor de saludar á S. E. el Sr. gobernador á quien se dirije reproduciéndole los sentimientos de la mejor amistad y consideracion distinguida.

*Pedro de Cabral.*

Exmo. Sr. gobernador provisorio de la provincia de Buenos Aires.

---

Sala de sesiones, Corrientes, Diciembre 5 de 1829.

El honorable C. P. de la provincia, en sesion extraordinaria de anoche, ha acordado y sancionado lo siguiente.—El H. C. P. de la provincia de Corrientes, habiendo tomado en consideracion la nota del gobierno provisorio de Buenos Aires pasada al P. E. de esta provincia, solicitando se le autorize, para poder nombrar comisarios, que en nombre de la República Argentina, y en consorcio con los del Imperio del Brasil, revisen el código constitucional que se ha dado el nuevo Estado Oriental del Uruguay; y considerando que esta facultad solo debia residir en la convencion nacional, instalada en la capital de Santa-Fé, la que, esta corporacion ignora si se ha disuelto ó suspendido, por no haber tenido parte oficial de uno ú otro caso el gobierno de Corrientes, y considerando tambien que cualquiera demora que sufra la revisacion de dicha constitucion del Estado Oriental, pudiera seguirsele perjuicios de gravedad y trascendencia; por estas consideraciones el H. C. P. de la provincia en sesion extraordinaria, y usando de la soberania que inviste, ha venido en acordar y decreta.

Art. 1. Siempre que las honorables legislaturas de las demas provincias que componen la República Argentina, con especialidad las litorales, concurran á facultar y autorizar al gobierno provisorio de la de Buenos Aires para nombrar los comisarios que examinen y revisen la constitucion politica, que se ha dado el Nuevo Estado Oriental, se le autoriza tambien por parte de la provincia de Corrientes.

3. La autorizacion es, y deberá ser para el solo y único caso que detalla el precedente artículo.

3. Trasmitase al P. E. de la provincia para su inteligencia, y para que lo transcriba á quienes corresponde. Lo que el vice-presidente que subscribe, cumpliendo con su deber, lo trasmite al Exmo. gobierno para su cumplimiento y efectos consiguientes, teniendo el honor de saludarlo con su mas distinguida consideracion.--*Dr. Juan Nepomuceno de Goyta*, vice-presidente.—Presbitero *Manuel Antonio Maciel*, secretario interino.

Exmo señor gobernador y capitan general de la provincia, Corrientes, Diciembre 5 de 1829.

Cumplase.—*Cabral.*

Está conforme, *Francisco Roxas*, encargado.

---

Santa-Fè, Diciembre 30 de 1829.
A las 6 de la mañana.

Los miembros de la comision mediadora tienen el honor de poner en conocimiento del señor ministro de gobierno y relaciones exteriores de la Provincia de Buenos Aires, que dentro de una hora se ponen en marcha con destino á Córdoba, por el camino de la Cruz Alta y Fraile Muerto, que es la ruta que el señor gobernador y capitan general de esta provincia, les ha indicado ser la mas segura aunque la mas lejana.

Para conocimiento del gobierno, acompañan una copia de la comunicacion oficial que dirigieron al de esta benemérita provincia, pidiéndole órdenes, y de la civil contestacion con que les ha favorecido.

Los que subscriben aprovechan esta oportunidad para saludar al señor ministro á quien se dirigen con su mas respetuosa consideracion.

*Pedro F. Cavia.*
*Juan José Cernadas.*

Señor ministro de gobierno y relaciones exteriores de la Provincia de Buenos Aires.

---

Santa-Fé, Diciembre 27 de 1829.

Los miembros de la comision mediadora que el gobierno de Buenos Aires dirige á las provincias beligerantes del interior, con el objeto de negociar la terminacion de la guerra civil que desgraciadamente está encendida entre algunos de ellas, tienen el honor de poner en la consideracion del E. S. gobernador y capitan general de esta provincia, que concluidos en esta los asuntos, cuyo arreglo los ha detenido algunos dias, se hallan espeditos para continuar su viage á Córdoba, á cuyo efecto esperan que S. E. se servirá proveerles del correspondiente pasaporte.

Los que subscriben aprovechan con placer esta oportunidad, para manifestar al Exmo. señor gobernador á quien se dirigen, su grata y justa sensibilidad por la acogida benévola que han recibido de este gobierno, por la cooperacion que generalmente les ha prestado con referencia á los objetos de su mision, y por las comedidas oficiosidades, y urbanas demostraciones, con que todas las clases de esta benemérita ciudad se han servido honrarles. Tan agradables recuerdos fijaràn la gratitud de los que subscriben, quienes al pedir sus òrdenes al Exmo. señor gobernador y capitan general de esta provincia, se honran en saludarle con su mas distinguida y respetuosa consideracion.

Exmo. señor gobernador y capitan general, brigadier general D. E. Lopez.

Es copia.—

*Cavia.*
*Cernadas.*

---

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1829.

El infrascripto gobernador y capitan general de esta provincia, ha recibido la apreciable comunicacion, que con fecha de ayer le han dirigido los señores de la comision mediadora, que el Exmo. gobierno de Buenos Aires dirige â las provincias beligerantes del interior, en que solicitan su pasaporte para la capital de Córdoba á virtud de haber concluido en esta los asuntos, cuyo arreglo les ha detenido algunos dias. El que subscribe, al adjuntarselo, no puede dejar de agradecer las expresiones con que lo honran, y les declara francamente que está dispuesto â cooperar del modo mas decidido para

lograr el patriótico objeto de su comision, para lo que les acompaña desde ahora su mas ferviente voto. El que firma se aprovecha de esta oportunidad para reiterar á los señores de la comision á quien se dirige sus mas cordiales afectos con que los saluda.

*Estanislao Lopez.*

Está conforme.—

*Cavia.*
*Cernadas.*

Sres. de la comision, &a.

---

La H. Sala de Representantes, habiendo tomado en consideracion, en sesion de este dia, las gravisimas necesidades que aflijen á la iglesia en esta y demas Provincias de la República, y el deseo y clamor general de los pueblos de que cuanto antes se solicite el remedio de la Santa Sede Apostólica, ha acordado se recomiende encarecidamtnte á V. E. que á la mayor brevedad posible entable comunicaciones con nuestro SSmo. padre el sumo Pontifice de Roma, hasta obtener de su santidad los socorros de que tanto carecemos y que son tan necesarios para el sosten y fomento de la religion católica que profesan y desean conservar en toda su fuerza los pueblos de la República.

Y de órden de la misma H. R., se comunica á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de Sesiones en Buenos Aires, 2 de Enero de 1830.

FELIPE ARANA, *presidente.*
*Eduardo Lahitte*, secretario.

Exmo. Sr. gobernador de la Provincia.

---

Buenos Aires 7 de Enero de 1830.

El gobierno observa con sentimiento, que no obstante lo que acuerda la lei de 27 de Noviembre de 1821, que prohibe cargar armas, y de lo que sobre el mismo obgeto ha dispuesto el gobierno, el uso de ellas y mui particularmente del cuchillo, trae consecuencias funestas á la tranquilidad pública : con el obgeto pues de evitarlas, ha ordenado el gobierno se instruye al Exmo. Tribunal de Justicia que los deseos de S. E. son que se lleve al mas debido efecto la precitada lei : aplicandose las penas que determina el decreto de 5 del presente mes á los contraventores ; para lo que espera que el Exmo. Tribunal, penetrado de los motivos que fundan en la resolucion, incite á los tribunales de justicia, á proceder del modo mas estricto y rigoroso, egecutando una lei cuyo cumplimiento es hoi tan necesario.

El infrascripto al comunicarlo al Exmo. tribunal de justicia, lo saluda con su particular consideracion.

*Tomas Guido.*

Exmo. Tribunal de Justicia.

*Sobre el uso de armas blancas, y palabras obcenas proferidas en pulperias y demas parages públicos.*

LEY.

En sesion de ayer 26, en que consideró suficientemente la honorable junta el proyecto de lei que prohibe el uso de las armas blancas, bajo las penas en él indicadas, y cuya aprobacion consulta V. E., en nota fecha 12 del presente mes : ha sancionado los artículos siguientes.

1. Queda prohibido absolutamente el cargar cuchillo, puñal, daga, y toda arma corta en la ciudad, suburbios, y pueblos de la campaña.

2. No son comprehendidas en el artículo anterior los carniceros, pescadores, verduleros, y toda persona cuyo ejercicio reclame el uso de esta clase de armas, quienes podrân llevarlas en la forma que prescriba el gobierno.

3. La persona que se encuentre con algunas de dichas armas, á demas de la pérdida de la que lleve, será destinada á los trabajos públicos por un mes.

4. Por solo el acto de sacar cualquiera de dichas armas, en pelea ó con mira alguna ofensiva, incurrirá en la pena de un año de trabajos públicos.

5. Será destinada por dos años á los mismos trabajos la persona que hiriere, aunque levemente, con alguna de dichas armas.

6. Toda persona que en pelea haga uso de cualquiera otra clase de armas, ó instrumento, aunque sea palo, será destinado por seis meses á los trabajos públicos.

7. Será destinada por un año á dichos trabajos pûblicos todo el que en pulperias ó en cualquier paraje público profiera palabras obcenas, é insulte á las personas que transiten por las calles.

9. La ejecucion del artículo anterior queda á cargo del gefe y comisarios de policia.

10. La aplicacion de las penas establecidas por los artículos 3. 4. 5. 6. será de la atribucion de los jueces de primera instancia y alcaldes territoriales.

11. El procedimiento será sumario y verbal, y la ejecucion no será suspendida por recurso alguno.

12. Estas penas son correcionales, y hasta la sancion de los codigos penal y correcional, quedan en todo su vigor y fuerza las leyes observadas hasta el presente en los casos criminales.

13. La observacion de esta lei se hará rigorosamente efectiva diez dias despues de promulgada en cada jurisdiccion.

Lo que de órden de la honorable junta se comunica á V. E. para su publicacion y cumplimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala de las sesiones de Buenos Aires y Noviembre 27 de 1821.

*Valentin Gomez* : presidente.
*José Severo Malavia* : secretario.

Exmo. señor gobernador y capitan general de la provincia.

Buenos Aires 27 de Noviembre de 1821.

Cumplase, encargandose la ejecucion de la antecedente lei á los tribunales de justicia, y gefe de la policía, quien prescribirá la forma en que deben llevar los cuchillos los individuos de que trata el artículo 2, é insertarse en el Registro Oficial.

*Rodriguez.*
*Bernardino Rivadavia.*

---

Buenos Aires, Enero 7 de 1830.

Considerando el gobierno, que gran parte de los males de que se resiente la juventud, proviene de la falta de cumplimiento del decreto de 6 de Diciembre de 1822, por el que se penan á los jovenes que concurran á lugares públicos en las horas destinadas á sus estudios; ha dispuesto se cumpla extricta y rigorosamente, como asi mismo el que prohibe la reunion de la juventud en los bautismos.

S. E. espera que el gefe de policia dará las órdenes mas positivas para que no queden frustradas las benéficas miras de la autoridad, previniéndolo á quienes corresponda, y haciendolos responsables del mejor cumplimiento de esta resolucion.

*Tomas Guido.*

Al gefe de policia.

*Alumnos en las escuelas y en los estudios.*

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1822.

Los repetidos clamores de los directores de la enseñanza pública, y los multiplicados informes que el gobierno ha tenido de lo mucho que se estravia la juventud destinada á adquirirla, le han determinado á expedir la resolucion siguiente, cuyo cumplimiento recomienda á la prudencia y zelo del gefe de policía.

Art. 1. Los alumnos de toda clase de escuelas ó de estudios, que se encuentren, en las horas destinadas á ellos, por las calles quintas, cafés, y demas lugares públicos, serán conducidos â la cárcel de deudores, y detenidos en ella por el término de veinticuatro horas.

2. Por primera vez sufrirán solo una detencion de cuatro horas.

3. En los dos casos que señalan los articulos anteriores, el gefe de policía procederá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de este año, en la parte que previene se entreguen, cumplido el término de la detencion, á los padres ó tutores á quienes correspondan los jóvenes detenidos.

4. El gefe de policía adoptarà todos los arbitrios posibles para poner en noticia de las personas que tengan menores á su cargo, de las madres viudas, y de cualquier otra casa que se halle en circunstancias de igual naturaleza, el que ocurran à la policía por auxilios para celar y contener los extravios de los jóvenes que tengan á su cargo.

5. En el caso que prescribe el artículo anterior, el gefe de policía facilitarâ inmediatamente los expresados auxilios, hasta el de mantener en arresto en la cárcel de deudores á los jóvenes de quienes se solicite por las madres, los tutores, ó demas encargados de su cuidado.

6. El gefe de policía invitará al rector de la Universidad, el cual lo hará tambien á los catedráticos, para que por su conducto pasen prontamente â dicho departamento noticia de los jóvenes que falten á los estudios, con la filiacion respectiva, para que la policía, procurándolos activamente, los haga conducir al lugar de donde sean reclamados.

7. Queda encargado especialmente el gefe de policía de hacer zelar el que no se abuse por las calles del juego de pandorga, con perjuicio del trâfico, y de las gentes que cabalgan.

8. El mismo gefe prevendrá á todos cuantos toque zelar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el que se expidan en él con la posible moderacion, delicadeza, y buen juicio.

9. El ministro secretario de relaciones exteriores y gobierno es encargado de su ejecucion, debiéndose publicar en el Registro Oficial.

*Rodriguez.*
*Bernardino Rivadavia.*

---

Buenos Aires, 7 de Enero de 1830.

Con el objeto de que las resoluciones del gobierno tengan el mas pronto y eficaz cumplimiento llegando à noticia de todos los habitantes de la provincia ; é interin se verifique la edicion del Registro Oficial ; el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. Los decretos y resoluciones generales del gobierno, á mas de publicarse como hasta el presente en los periodicos, se imprimirán por separado en hojas sueltas; bajo el titulo de *Registro Provisional.*

2. El Registro Provisional se fijará en los lugares pûblicos de esta capital, y circulará á los juzgados de paz de la campaña, para que se lea en los pueblos los dias festivos despues de la misa parroquial.

3. El ministro secretario de gobierno queda especialmente encargado de la ejecucion de este decreto, que se comunicará y publicarà segun corresponde.

ROSAS.
*Tomas Guido.*

---

Buenos Aires, Enero 7 de 1830.

El gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. Todo aquel á quien se comprobare, haber comprado á los individuos de la tropa, municiones en cualquier número que sean, armas, ó cualesquieras prendas de vestuario, ú otro artículo de guerra, será penado por la primera vez en doscientos pesos de multa, y en su defecto con dos meses de prision.

2. En caso de reincidencia serân destinados los contraventores al servicio de

las armas, por el término de dos años, en un cuerpo de línea.

3. Comuníquese y publíquese.

Rosas.
*Tomas Guido.*

---

Buenos Aires, Enero 8 de 1830.

Siendo tan notóriamente peligroso á la seguridad pública el escandaloso abuso que se ha hecho, principalmente en la época desastrosa que nos ha precedido, al conceder absoluta separacion del servicio del regimiento de milicia activa de infanteria á un número considerable de ciudadanos á quienes la ley de la provincia no la acuerda, debilitando de este modo los brazos que deben estar armados para conservar el órden interior y defendernos de agresiones exteriores: y empeñándose el gobierno en preparar cuidadosamente los medios que deben contribuir á conseguirlo, ha creido necesario cortar un abuso que hace gravitar todas las cargas sobre aquellos ciudadanos recomendables que, convencidos de la necesidad de sus servicios, prestan ellos solos, el que debia repartirse entre muchos que con simulados motivos lo eluden: ha acordado y decreta.

1. Los individuos que hayan obtenido absoluta separacion del servicio del regimiento de milicia activa de infanteria, y no comprueben en el preciso término de un mes contado desde esta fecha, que les comprende alguna de las excepciones que determinan las leyes de la provincia, serân enrolados y obligados à prestar el servicio que les toque en el citado regimiento.

2. Las solicitudes promovidas con este objeto, se presentarán al gefe del regimiento, quien al hallarlas ya en estado, las elevará al inspector general para que expida la resolucion correspondiente.

3. Para valorar las excepciones que se promuevan y funden en enfermedades, se nombra una comision compuesta de los DD. D. Martin Cristoval Montufar, D. Cosme Argerich, y el licenciado D. José Fuentes y Argibel.

4. Esta comision se reunirá en la pieza destinada al efecto en el cuartel del regimiento de milicia activa de infanteria, y su reunion será autorizada por el gefe del cuerpo ó otro que nombre el inspector general. Ante ella no se podran presentar certificados de otros facultativos, los que se consideraran de ningun valor cuando los presenten las partes; pues que si la comision tuviese algunas dudas, queda autorizada á pedir las noticias que estime convenientes para rectificar su juicio.

5. La comision se expedirá con publicidad, prestando los certificados que crea de justicia sin que esto cause el menor gasto á las partes.

6. Los oficiales que no estén en servicio, y no hayan obtenido retiro alguno, serân recogidos sus despachos que se remitirán al inspector general con la hója de sus servicios, y en su defecto con los documentos é informes que lo acrediten, manifestando el coronel del regimiento si segun la ley deben volver al regimiento ó obtener su absoluta separacion.

7. Se elevará igualmente una relacion nominal de los oficiales que, conforme á la ley, se encuentran justamente separados; con anotacion de sus clases y de las causas que lo hayan motivado.

8. Las prevenciones que contiene este decreto comprehenden y obligan igualmente á los habitantes de la campaña, quienes en el caso de tener que acreditar alguna causa fisica para excepcion, lo harán con el certificado de los facultativos de los partidos en que estén domiciliados, pero estos nunca los darán sino es á virtud de órden del gefe que corresponde, pudiendo este, en caso de duda, obligar al interesado á obtener el certificado de la comision que indica el artículo 3º

9. El ministro secretario en los departamentos de guerra y marina queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde y se publicará.

Rosas.
*Juan Ramon Balcarce.*

Es copia.—*Juan Antonio Argerich.*

---

## EL LUCERO.

BUENOS AIRES, ENERO 9 DE 1830.

En el acto que un periódico reclamaba el cumplimiento del decreto del 2 de Octubre sobre los fondos de amortizacion, la *junta administrativa* convidaba al público á asistir à la quema de las primeras cantidades destinadas á este uso. Se han deducido ya las razones que se opusieron á que esta suma fuese mas crecida la primera vez, y estamos convencidos que será mucho mayor en lo sucesivo. Estas mismas razones han retardado la ejecucion del decreto hasta ahora. Casi todas las rentas asignadas á la dotacion de la caja de amortizacion se cobran con plazos mas ó menos largos: de tal modo que si se hubiese querido disfrutar del placer de ver quemar billetes del banco al cabo del primer mes, esta operacion hubiera producido poco ó ningun efecto en el público. Dudamos tambien que la que vá á practicarse el Domingo influya en la baja de las especies metálicas; á pesar que se haya aguardado el fin de un trimestre. Será solamente cuando los vários ramos de contribuciones destinados á la amortizacion, estén todos en actividad, que se obtendrá un buen éxito. Hasta entonces es preciso ceñirse á egecutar escrupulosamente la ley, para inspirar al pùblico una entera confianza en una medida que no dejará de contribuir poderosamente á ameliorar nuestro crédito.

Deseamos que esta confianza llegue hasta el punto de permitir al Sr. ministro de hacienda de hacer algunas variaciones en su plan de amortizacion. Sabemos mui positivamente que estaba decidido en favor del sistema del Dr *Price*. Si no lo adoptó, fué porque juzgó necesario empezar por un acto material; es decir, destruir en presencia del pueblo una porcion de billetes, á fin que nadie dude de la amortizacion. Pero, despues de hecha esta primera impresion, no será dificil persuadir á todos que seria mucho mas ventajoso poner esas cantidades á interes compuesto, para retirar todos los años de la circulacion un mayor número de fondos públicos. Empleado de este modo, cada peso del capital que ahora se reduce en cenizas, seria, segun la comparacion ingeniosa de *Pgice*, como un grano de trigo: "en lugar de consumir " el producto de este grano, se siembra " otra vez, y practicando siempre lo mis" mo, muy pronto se consigue una cosecha " bastante para abastecer á un imperio.

El Dr. *Price* llevaba tan lejos la aplicacion de este principio, que sostenia que un estado debia hasta contraer deudas á interes simple, y dar el producto á interes compuesto, para aumentar su fondo de amortizacion.

No nos detendremos por ahora en examinar lo que puede haber de ilusorio en este corolario de *Price*, mas creemos útil que se adopte cuanto antes su teoria.

---

### COMUNICADO.

*Sr. Redactor del Lucero.*

Es exacto lo que Vd. dice en su núm. 98, con respecto al que fue su colega. Este convino con Vd. en publicar una retractacion, á lo que estubo Vd. dispuesto desde el principio, sin mostrar interes alguno en sostener su aserto. Su colega se prestó á redactarla, mientras conservó esperanzas de que este arbitrio bastaria para que se sobreyese en el asunto: desistiò cuando llegó á perderlas.

Vd. sabe, y algunas otras personas respetables tambien, que su colega tenia intenciones de cesar en la edicion del *Lucero*: el incidente que ha sobrevenido ha hecho eficaz su resolucion, sin que haya perturbado la armonia y buena inteligencia que mantiene y procurará conservar con Vd.

Su amigo y compañero. N. N.

---

## MARITIMA.

*Salidas.*

Bergantin goleta americano Maria Luisa, Stockton, para Baltimore.

Goleta paquete Flor del Rio, para Montevideo.

---

*Han abierto registro.*

Bergantin sardo Tres Hermanos, Marcello y Génova, José Gestal.

Bergantin americano Federico, Amberes, Davison Dorr y Ca.

Bergantin ingles Acuatic, Liverpool, Juan Miller.

Bergantin americano Coronel Howard, Rio Grande, Crogan y Peacock.

Zumaca nacional Santa Cruz, Janeiro, P. A. Plomer.

---

*Han cerrado registro.*

Barca inglesa Juluis, capitan Colling, para Liverpool, despachada por Carlos R. Orr, y carga por Larrea hermanos.

5200 cueros salados,
5623 idem secos,
116 fardos clin,
21 idem pieles nutria,
25136 aspas,
976 pedazos, y 2 cajones cobre, con 30,789 libras.

---

Goleta paquete nacional Flor del Rio, para Montevideo. Gaspar Resa.

80 cajones cigarros de Virginia,
80 ejes para carreta,
8 fardos y 6 cajones géneros,
4 canastos recados.

---


## AVISOS.

**La junta administrativa de la caja** de amortizacion de villetes de banco, en cumplimiento de su deber, tiene el honor de anunciar al público por primera vez que el Domingo 10 del corriente á las seis y media de la tarde, se ha de verificar la quema de 131,260 pesos, en la Plaza de la Victoria, con asistencia del señor ministro de hacienda, y al siguiente dia se publicará en los periodicos un estado de las cantidades y ramos á que pertenecen para satisfaccion del público.

*Miguel de Azcuenaga*, presidente.
*Juan Alsina*, secretario provisorio.

**Los abogados, que abajo subscriben** han puesto su estudio en el primer piso de los altos de

D. Manuel Ortiz Basualdo, calle de Chacabuco No. 68, que es la puerta escalera de otros altos que miran al Oeste, à donde podràn ocurrir los procuradores que tengan asuntos pendientes y demas interesados á quienes puede convenir. Buenos Ayres. Enero 9 de 1830.

*Alejo Villejas.*
*Paulino Ibarbaba.*

---

**Un negro llamadose Antonio, de** nacion Bangela, bajito, gordetoncito, bajo, cara redonda, cerrado de barba, bonito de cara, boca chiquita, y el labio de arriba medio jetoncito, la mano chica, el pie chico, gordeton, cara muy pilla, el modo de andar á lo pillo, muy tomador, como de edad de 39 años, chaqueta azul, chaleco mezclilla, pantalon de mezclilla, sombrero negro. El que lo encontrase ocurra à la Plaza de Monserrat, una cuadra para la Plaza de la Concepcion, en la calle del Buen Orden No. 163.

**Se vende harina del pais de superior** calidad, al precio de 8 pesos arroba, en la calle de la Plata, No. 233. En la misma casa se vende una partida de lana de carnero, y tambien un sitio en la calle de Santa-Fé, en la cantidad de 500 pesos.

---

**Para el Rio Janeiro, con escala** en Montevideo.—Saldrá el 24 del presente, para dichos destinos, (si el tiempo lo permite,) el bergantin paquete nacional Elena, al mando de su capitan D. Donald Campbell, tiene las dos terceras partes de su carga ya contratada, y admite à flete la restante.

Los SS. que quieran cargar ó ir de pasage, teniendo buenas comodidades pueden ocurrir al capitan, ó á Dowdall y Lewes, calle de la Reconquista No. 74.

---

**Debiendo proveerse en propiedad** las dos relaturias de la Exma. càmara de apelaciones, se avisa à los señores abogados del districto, para que puedan presentarse en el término de ocho dias desde esta fecha á pretenderlas, bajo inteligencia que ellas seran conferidas por oposicion. Buenos Ayres, Enero 7 de 1830.

*Pedro Calleja de Prieto*, escribano de cámara.

---

**Se previene al público que por el** mal estado de su salud, Ricardo Orr se ha retirado de la sociedad que hasta ahora ha girado bajo la firma de Ricardo y Guillermo Orr, y consiguientemente ha sido disuelta y subrogada por la sociedad de Orr y Lamont, desde el primero del corriente mes y año. Las cuentas y negocios anteriores, serân liquidadas y chanceladas por la nueva casa. Buenos Ayres, Enero 7 de 1830.

---

**El Dr. D. Francisco Pico, avi**sa á sus amigos y al público, que ha abierto su estudio de abogado, en la calle de la Florida No. 23, casa de Albin.

---

**Baratillo de sumo interes á las familias.**

En el almacen No. 67 calle del Perú, frente á donde fué el correo.

| | | |
|---|---|---|
| Azucar blanca superior, | | 6 reales lib. |
| Arroz à 2½ rs. lib. y la arroba | à | 7 pesos. |
| Yerba Cangnazú, | à | 8 rs. libra. |
| Idem paraguaya, | à | 2 pesos id. |
| Azucar de pilon, | à | 9 reales. |
| Fariña, | à | 2 reales. |
| Almidon de trigo, | à | 10 reales. |
| Café en grano, | à | 6 reales. |
| Tabaco picado, | à | 10 reales. |
| Idem en rama, | à | 8 reales. |
| Betun superior, | á | 5 reales. |

Almidon de mandioca, esteras hechas, y otros varios efectos à precios cómodos.

---

**Se venden 800 cabezas de ganado** vacuno, de 2½ à 7 anos. El dueño vive en la calle de la Florida No. 234: el que guste puede verse con él.

---

**Cueros de patente.—Se vende de** 1,000 y tantas à 2,000 pesadas, cueros estaqueados de patente. El que los necesite ocurra á la calle de la Paz No. 7, en la misma casa se compran novillos.

---

**Se vende un sitio en la calle de los** Estados Unidos, inmediato à la Iglesia de la Concepcion; dicho sitio forma esquina, y tiene 18 varas de frente y 50 de fondo, su precio son 500 pesos plata, ó tres mil pesos de moneda corriente. Ocurrase à la calle de la Piedad No. 334.

---

**Aviso de la Policía.—Se previene** al público que desde la fecha en adelante hasta segunda orden, los aguadores deben vender á medio el barril de agua.

---

**Papel Sellado—Expéndio del** año de 1829.

| | | |
|---|---|---|
| Las ocho clases, | 107,135, | 5. |
| Pasaportes, | 14,719, | 4. |
| Patentes terrestres, | 74,330. | |
| Patentes maritimas, | 5,399, | 6. |
| | 201,484, | 7. |
| Gastos y comisiones, | 15,111, | 3. |
| Líquido entregado en receptoría. | 186,373, | 4. |

Contaduria general, Enero 2 de 1830.

*S. Wilde.*

---

**En la calle de la Florida No. 156,** se alquilan tres piezas interiores, con cielos rasos, empapelada una, y otras pintadas, y lugar pàra un criado: se prefieren hombres solos, pero tambien se daràn à una familia decente, y si se quiere con muebles y camas.

---

**Una sala grande con puerta y reja** á un patio y un dormitorio capaz igualmente con reja, se alquila en un precio cómodo. Quien necesite estas habitaciones ocurra à la calle de Corrientes No. 58.

---

**Se vende una quinta frente la cha**carita de San Francisco, junto à la de Padin, que fué del padre D. Bernardo Rico. compuesta de seis cuadras, tres de monte de durazno, y las otras tres de hortalizas. todas bajo de zanjas de tuna; una casa de teja; con diez habitaciones, un corredor y un galpon de paja grande, varios frutales de toda clase, seis cipreses, algunos paraisos, un pozo de balde de buena y muy abundante agua, una pileta de cinco varas de largo, y tres y media de ancho. Quien quisiere comprarla se verá con su dueño que vive en ella.

---

**Contribucion directa.—Habiéndose** concluido el año 829, se advierte la falta de declaraciones de capitalistas, y se les previene las remitan á esta oficina para evitar la ejecucion prevenida para los que no cumplen con este deber.

---

**LA ORACION FUNEBRE en** honor del Exmo. Sr. D. MANUEL DORREGO, pronunciada en la Catedral por el Dr. D. Santiago Figueredo, se halla de venta en la Imprenta del Estado, calle de la Biblioteca.

---

**Se desea contratar la labranza de 6** cuadras de tierra, en la inteligencia, que debe quedar como para sembrar alfalfa y entregarla asi, à fines del próximo Marzo, y para ello se proporcionan dos arados de ruedas y uno ò dos del pais con los bueyes precisos. El que quiera se librará esta contrata, ocurrirà à la casa que esta frente al No. 99, calle de Tacuarí.

En la misma casa se compran hasta seis fanegas de semilla de alfalfa de lo que se recoje en la provincia, y se espera por ella hasta último del proximo Marzo, en cuyo caso se harà un compromiso para la entrega en el plazo que se estipula.

---

**Aviso al público.—Se ha robado un** relox de savonete caja de plata rayada, el que tiene en la tapa un ovalo del grandor de un cuartillo de plata, en él grabado B. V., dicho relox es de patente, con segundo y minuteros de oro, lleva una cadena de oro muy bajo, con sellos támbien de oro un poco mas subido de color. El que diese noticia al oficial iprmero de la Policía, será bien gratificado.

---

## ACADEMIA COMERCIAL

ENSEÑANZA.

*Teneduria de libros con la mayor extencion, en un mes de leccion, aritmetica comercial, geografia, idiomas y generalmente cuanta instruccion necesiten los que siguen la carrera del comercio.*

El señor Eugenio Arthaud, aprovechàndose de la esperiencia que tiene de la práctica de comercio, ha llevado estos cursos á un grado de perfeccion poco comun. Al cabo de un mes de leccion, los discipulos completan sus conocimientos en la teneduria de libros con un balance general sumamente claro y preciso, y salen de esta academia perfectamente en el estado de llevar los libros en cualquier casa de comercio. La prueba mas incontestable de ello es que algunos al salir de esta academia han sido admitidos de tenedores de libros en casas de negociantes y no han encontrado dificultad ninguna. ¿Y como se podrian esperar otro resultados, cuando en esta academia se sigue una practica absolutamente conforme ã la que se usa en los escritorios comerciales? En esta hay *registros, libros auxiliares, cartas, borrador de correspondencia, letras de cambio, &a.* Todo en una perfecta armonia con las escrituras del *Diario ó Jornal.*

Para facilitar á todos el seguir estos cursos, se han establecido varias divisiones para las diferentes edades de los discipulos, y en horas diferentes.

Calle de la Florida No. 107.

---

**Calle del Pe ú No. 267, se vende** un piano de muy buenas voces, á un precio moderado. El que se haya encontrado una medalla de plata, de los premios de niñas, se gratificarâ en la misma casa.

---

**En la calle del Buen Orden No. 44,** se ha establecido un alambique, de nueva construccion. El que quiera alambicar vino, aguardiente, caña, hacer ginebra ó anis, serà favorecido al precio mas equitativo, por que gustaran licores los mas suaves.

---

**Ballenas de corcet, las hay muy** finas y de todos tamaños. En la fabrica de paraguas, calle de la Catedral No. 55, cerca del banco.

---

**En la calle de Balcarce, de la Re**sidencia, dos cuadras para la plaza de la Victoria, No. 216, se vende una criada de edad de 20 años, sin vicios, sabe cocinar y planchar. En 200 pesos en plata ò su equivalente en moneda corriente.

---

**Se vende la casa No. 106, en la** calle de Tacuarí; de la sera de San-Juan media cuadra para el Sur.

---

**Carneros merinos, algunos muy su**periores están en venta. Ocurrase à la quinta de Altolaguirre, donde se puede verlos y tratar de su precio.

---

**Se dán á réditos sobre hipoteca, la** cantidad de 3, 4, hasta 5,000 pesos. El que los necesite ocurra á esta imprenta donde se darà razon de la persona que los dã.

---

**El que necesite una ama de leche** decente, puede verse en la casa de D. José Riso, calle de San Juan, alcalde del cuartel No. cinco, quien darâ razon de una casa en frente del No. 99, calle de Tacuarí.

---

**Los que abajo subscriben tienen el** honor de avisar el público, que habiéndose asociado en los negocios que hasta la fecha se han girado bajo sus espectivos nombres, se girarán desde el primero de Enero próximo. bajo la firma de Dowdall y Lewis.

Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1829.

Jorge Dowdall.
Maurice Lewis.

---

***Venta de maderas baratas.---En la*** calle de la Paz, frente al No. 170, se hallan 200 trozos de sauce y laurel muy secos, como para sillas y otras obras; y en el bajo, en casa de D. Guillermo Butbeler 200 varas alfajias ú urundey. y 50 cañas tacuaras gruesas. Las personas que gusten tratarlas pueden pasar à lo calle de Suipacha almacen de cal en el No. 6, donde se vende este último articulo tambien à menos del corriente precio de la plaza.

---

# REMATES.

## Por Videla y Medrano.

Calle de la Florida No. 9.

Hoy Sabado 9, à las once, se venderân en el almacen de D. Carlos Huergo, lo siguiente.

Una cantidad de yerba, almidon, vino, cigarros, losa y tabaco, papel, arroz, con otros efectos para almacen.

En seguida.—Lienzos, bramantes, hilo, zarazas, colchas, pañuelos, cocos. y otros efectos.

---

*Remate interesante.*

## Por Seoane y Martinez.

Calle de la Florida No. 28.

Hoy Sabado, à las once en punto, se venderá indispensablemente, y por cuenta de quien pertenezca, porcion de efectos de tienda y almacen, del tenor que sigue.

Arroz, yerba de todas clases, almidon, azucar, losa, cigarros, tabaco palas, ollas, mucho cristal, frenos, clavos de comer, tinta, vino, ginebra, caña, mostaza, papel, ajì, polvora, azufre, suelas, tabaco picado, picado, paños, casimires, bayetas, casinetas, listados, zarazas, muselinas, bramantes, gazas, lienzos, vestidos, cocos, platillas, cotonia, crea, brines, arpilleras, nanquines, pielos, lanillas, y otra porcion de efectos que se verán al tiempo de la venta.

---

## Por Giadaz. y Ca.

Calle de la Reconquista No. 7.

Hoy Sabado, à la hora de costumbre, se rematarán indispensablemente, al mas alto precio el siguiente surtido de efectos nobles.

True, colchas, vestidos, irlandas, muselines. cintas, pañuelos, gazas, grano de oro, paño. lienzos, bramantes, cotonias, nanquines, naipes, botones, barba de ballena, y otras cosas que se verân al tiempo de la venta.

Interesante à los almaceneros.—Ocho barricas azucar, 8 idem arroz, maní, vino, caña, vinagre, agrio, mostaza. almendras, almidon, té, papel y sal.

---

## Por Francisco Leon de la Barra.

Calle de la Florida No. 54.

Hoy Sabado 9, à las once, se venderàn precisamente, à la mejor postura, los siguientes.

Quinientas fanegas sal, 13 cañastos losa, 35 tercios yerba, 18 cajas latas de marca, 40 id. fideos, 26 idem cigarros, 120 resmas papel, 6 cajones mostaza. y otros muchos efectos que se verân al tiempo de la venta.

Igualmente.—Pasas, listados, bramantes, lienzos, irlandas, cocos, muselinas, cotonias, pañuelos, prunelas, y otros muchisimos efectos de estas clases que se verân al tiempo de la venta.

---

IMPRENTA DEL ESTADO,
*Calle de la Biblioteca No. 89.*